



## POLÍTICA PÚBLICA SOBRE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO

El hostigamiento sexual en el empleo es una práctica ilegal y discriminatoria por razón de sexo y atenta contra el principio constitucional que establece que la dignidad del ser humano es inviolable. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no permitirá el Hostigamiento Sexual en el Empleo, independientemente de la jerarquía o posición de las personas que puedan estar involucradas.

El hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. Puede proceder de supervisores como de compañeros de trabajo o subordinados. Así como de personas no empleadas por la OGP sobre las cuales se ejerza supervisión o control. El hostigamiento sexual puede incurrir entre personas de géneros opuestos como entre personas del mismo género.

El empleado que entienda que esté siendo hostigado sexualmente de alguna manera en el trabajo, debe notificarlo inmediatamente a su supervisor. Si el querellado es el supervisor (o tiene parentesco o de estrecha amistad con éste), el querellante deberá notificarlo directamente a cualquier supervisor de su unidad de trabajo. También, puede presentar una querrela ante el director(a) de Recursos Humanos de la OGP o coordinador(a) asignado. Notificar prontamente esta conducta propiciará que se tomen medidas correctivas inmediatas. Toda notificación, queja o querrela que se reciba sobre hostigamiento sexual será investigada pronta y objetivamente. La OGP garantiza que no se tomará represalia alguna en contra de las personas que presenten quejas de hostigamiento sexual.

En aquellos casos en que se determine que un empleado ha incurrido en algún tipo de hostigamiento sexual, la OGP tomará medidas inmediatas y apropiadas para que el hostigamiento sexual termine y no vuelva a ocurrir. Dichas medidas podrán incluir acciones disciplinarias que puedan llegar hasta la destitución del hostigador.

La OGP tomará las acciones necesarias para corregir cualquier conducta que pueda propiciar un ambiente conducente a actos de hostigamiento sexual en el empleo, aun cuando se determine que no hubo hostigamiento después de presentada una querrela o aunque no se haya presentado una querrela. El Reglamento de Personal de la OGP para el Servicio de Carrera y de Confianza contiene el Reglamento Sobre Política y Procedimiento de Querellas Sobre Hostigamiento Sexual en el Empleo.

Coordinador(a):

Laura R. Castrillón Carrión, Especialista en Administración de Recursos Humanos

Correo electrónico: [lcastril@ogp.pr.gov](mailto:lcastril@ogp.pr.gov) Tel: 787-725-9420 ext. 2259

Coordinador(a) Alterno:

Gladys C. Torres Rodríguez, Analista en Administración de Recursos Humanos

Correo electrónico: [gctorres@ogp.pr.gov](mailto:gctorres@ogp.pr.gov) Tel: 787-725-9420 ext. 2209

7 de octubee de 2019

  
Iris E. Santos Díaz  
Directora